



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0251**-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, **02 ABR 2025**

VISTOS:

Hoja de Registro y Control N° 00835 de fecha 17 de febrero del 2025, Informe N° 050-2025/GRP-440010-440013-440013.020/2, de fecha 14 de marzo del 2025, Informe N° 302-2025/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 17 de marzo de 2025, Informe N° 80-2025/GRP-440000-440010-440013, de fecha 18 de marzo del 2025, Informe Legal N° 135-2025/GRP-440010-440011, de fecha 24 de marzo del 2025, y demás actuados en dieciséis (16) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que "el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA - Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N° 15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276; indican que la Licencia por enfermedad **es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia**; de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 00835, de fecha 17 de febrero de 2025, el señor **PASTOR ABELINO LOPEZ ABARCA**, Servidor Público nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, justifica las inasistencias de los días 11 y 12 de febrero de 2025, sustentado con Certificado de Incapacidad Temporal de Trabajo N° A-265-00012937-25, de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por el doctor Jara Quiroz Víctor - Hospital II Jorge Reategui Delgado, mediante el cual le indica periodo de incapacidad por dos (02) días, del 11 al 12 de febrero de 2025;

Que, con Informe N° 050-2025/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 14 de marzo del 2025, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado de Incapacidad Temporal de Trabajo N° A-265-00012937-25 con fecha de otorgamiento el 11 de febrero de 2025, emitido por el doctor Jara Quiroz Víctor - Hospital II Jorge Reategui Delgado, del Servidor **PASTOR ABELINO LOPEZ ABARCA**, por los días del 11 de febrero del 2025 al 12 de febrero de 2025, dos (02) días; concluyendo que corresponde otorgar al servidor la Licencia por Enfermedad, en concordancia con lo establecido en los artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0251-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, **02 ABR 2025**

Que, con Informe N° 302-2025/GRP-440000-440010-440013-440013.02, de fecha 17 de marzo de 2025, el responsable del Equipo de Trabajo de Personal, se pronuncia que resulta procedente lo solicitado por el señor **PASTOR ABELINO LOPEZ ABARCA**, Servidor nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, y recomienda solicitar opinión de la Oficina de Asesoría Legal;

Que, con Informe N° 80-2025/GRP-440000-440010-440013, de fecha 18 de marzo de 2025, la Oficina de Administración comparte la opinión vertida por el Equipo de Trabajo de Personal, derivando los actuados a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión legal correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 135-2025/GRP-440010-440011, de fecha 24 de marzo del 2025, la Oficina de Asesoría Legal precisa que conforme a lo señalado en los artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, sugiere el otorgamiento la Licencia por enfermedad en virtud a las normas vinculadas vigentes y la ausencia de discrepancias jurídicas entre las áreas técnicas, quienes han emitido opinión favorable de manera conjunta en la presente solicitud, derivando los actuados para la continuidad de trámite correspondiente para la emisión del resolutivo ;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho con Ordenanza Regional N.º 348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de abril de 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 14 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, LICENCIA POR ENFERMEDAD, por el lapso de dos (02) días, del 11 de febrero del 2025 al 12 de febrero de 2025, al señor **PASTOR ABELINO LOPEZ ABARCA**, servidor nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, tal como lo acredita el Certificado de Incapacidad Temporal de Trabajo N° A-265-00012937-25, emitido por el doctor Jara Quiroz Víctor, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal adopte las acciones del caso, al corresponder a la Dirección





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0251-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, **02 ABR 2025**

Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, abonar sus remuneraciones de los días 11 y 12 de febrero de 2025, Dos (02) días;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura. www.drtcp.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al servidor PASTOR ABELINO LOPEZ ABARCA, en su domicilio sito en Urb. Ignacio Merino Mz. Q Lote 18 - Piura; así como a la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal, Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social y Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Abog. Oscar Martín Tuesta Edward
Reg. ICAP N° 1203

